

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1551-2011

LIMA

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el Procurador Público Adjunto Encargado de los Asuntos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y por el Procurador Especializado en Delitos de Corrupción, de fojas quinientos treinta y ocho y quinientos treinta y cuatro respectivamente, que impugnan la resolución Superior del trece de setiembre de dos mil diez que declaró: No Haber Mérito para Pasar a Juicio Oral contra Luis Alberto Castro De La Cruz, por el delito Contra la Administración Pública – peculado de uso, en agravio del Estado – Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, disponiéndose el archivo definitivo de la causa; de conformidad con lo opinado por el Fiscal Supremo en lo penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, es menester precisar que conforme a la naturaleza del delito materia de proceso, en atención a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Defensa del Estado, Decreto Legislativo mil sesenta y ocho; en el artículo quince punto uno e) corresponde la defensa del Estado en el caso materia al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; por lo que esta Suprema Corte absolverá el recurso impugnatorio de fojas quinientos treinta y cuatro y quinientos treinta y ocho, respectivamente. **Segundo.-** Que, el impugnante expresó como agravios que: **i)** Los hechos imputados al encausado Castro de la Cruz cumplen con los elementos materiales del tipo penal – peculado de uso- como es la calidad de servidor público, la relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, la percepción, administración o custodia y otros, **ii)** El encausado en su instructiva refiere que realizó la solicitud a la coordinadora del Programa Perú Emprendedor pidiendo la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1551-2011

LIMA

instalación de Internet, no acreditado en autos, entendiéndose tal afirmación como una prueba de descargo, iii) La incriminación está acreditada con las conclusiones consignadas en la hoja informativa emitida por la oficina de operatividad de sistemas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el treinta y uno de marzo de dos mil seis. **Tercero:** Que aún cuando el Procurador Público, expone las razones

por las cuales no se encuentra conforme con la resolución *ut supra*, resulta necesario tomar en cuenta que el artículo ciento cincuenta y nueve, inciso cinco, de la Constitución Política del Estado, señala que corresponde al Ministerio Público como titular de la acción penal, la persecución del delito, por tanto, no corresponde que este Supremo Tribunal, habiendo valorado el fondo del asunto, ordene se formule acusación, pues vulneraría el principio acusatorio que impide al órgano jurisdiccional asumir funciones acusatorias, reservadas constitucionalmente sólo al Ministerio Público, teniendo en cuenta que la prevalencia de dicho principio ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en el expediente número dos mil cinco-dos mil seis-PHC/TC, demandante Enrique Umberto Sandoval y el expediente número dos mil setecientos treinta y cinco guión dos mil siete guión PHC oblicua TC, demandante José Luis Távara Oblitas, puntualizando que: "En caso el Fiscal decida no acusar, y dicha resolución sea ratificada por el Fiscal Supremo (en el caso de proceso ordinario) o por el Fiscal Superior (para el caso del proceso sumario), al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin". Por estos fundamentos: declararon

NO HABER NULIDAD en el auto de folios quinientos veintitrés, del trece de setiembre de dos mil diez, que declaró **NO HABER MERITO PARA PASAR A**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1551-2011

LIMA

JUICIO ORAL, contra Luis Alberto Castro de la Cruz, por el delito contra la Administración Pública – peculado de uso, en agravio del Estado – Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-; y los devolvieron.

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA